

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

ORDEN CONTRACTUAL PÁG.: 1 de 6

No:	041			
FECHA:	21/09/2023			
CONTRATISTA:	SENOVIA MERCEDES LUQUEZ RODRIGUEZ- CASA ARTESANAL DONDE CHALO			
NIT:	1.065.601.832-6			
OBJETO:	SUMINISTRO DE SOUVENIR EN MARCO DEL IX ENCUENTRO REGIONAL DE FÍSICA A DESARROLLARSE EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, COMO RECUERDO MATERIAL ÚTIL Y COMPONENTE RELEVANTE DE LA CADENA DE VALOR E IMPORTANCIA DEL EVENTO.			
VALOR:	\$18.800.000			
PLAZO:	CINCO (5) DÍAS			

Entre los suscritos a saber La UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, ente Universitario Autónomo con régimen especial, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de noviembre de 1976 y regida por la Ley 30 de 1992, Vicerrector Administrativo ORLANDO GREGORIO SEOANES LERMA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.77.029.205 de Valledupar, en calidad de DELEGADO por el Rector, mediante Resolución No. 1375 del 04 de agosto del 2022, y de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo No. 006 del 26 de febrero del 1999, facultado para suscribir y celebrar contratos, sin límite de cuantía, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra SENOVIA MERCEDES LUQUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.601.832, propietario del Establecimiento Comercial CASA ARTESANAL DONDE CHALO, con NIT No. 1.065.601.832-6, con Matricula No. 204402 de fecha 18 de Septiembre del 2023, quien para los efectos legales de este documento se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente ORDEN CONTRACTUAL, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el DEPARTAMENTO DE FÍSICA, QUÍMICA Y AFINES, realizó el Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 525 del 12/09/2023 requiriendo "CONTRATAR SUMINISTRO DE SOUVENIR EN MARCO DEL IX ENCUENTRO REGIONAL DE FÍSICA A DESARROLLARSE EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR DEL 20 AL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, COMO RECUERDO MATERIAL ÚTIL Y COMPONENTE RELEVANTE DE LA CADENA DE VALOR E IMPORTANCIA DEL EVENTO"; 2) Que para soportar esta orden contractual, la Universidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1291 del 15/09/2023, suscrito por el Coordinador del Grupo Gestión Presupuestal; 3) Que mediante Invitación a Cotizar, de fecha 19/09/2023 la Universidad Popular del Cesar, convocó a presentar propuesta a: SENOVIA MERCEDES LUQUEZ RODRIGUEZ- CASA ARTESANAL DONDE CHALO; 4) Que la Unidad de Contratación, adscrita a la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar recibió mediante correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2023 propuesta presentada por: SENOVIA MERCEDES LUQUEZ RODRIGUEZ- CASA ARTESANAL DONDE CHALO; 5) Que mediante informe Jurídico de verificación de requisitos legales de fecha 20/09/2023, el Jefe de la unidad de contratación conceptuó que la propuesta presentada por el oferente: SENOVIA MERCEDES LUQUEZ RODRIGUEZ- CASA ARTESANAL DONDE CHALO., CUMPLE con el lleno de los requisitos legales exigidos dentro de la Invitación a Cotizar, por lo que se HABILITÓ JURÍDICAMENTE; 6) Que mediante Oficio de fecha 21/09/2023, el DIRECTOR DE DEPARTAMENTO DE FÍSICA, QUÍMICA Y AFINES, realizó evaluación de verificación de la capacidad técnica y económica de la oferta presentada por: SENOVIA MERCEDES LUQUEZ RODRIGUEZ- CASA ARTESANAL DONDE CHALO, CUMPLIÓ con el lleno de los requerimientos técnicos y económicos establecidos en la Invitación, por lo que se HABILITA TÉCNICAMENTE, y ECONOMICAMENTE; 7) Que una vez agotado el procedimiento de selección regulado por el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, la Universidad seleccionó la oferta presentada por el proponente: SENOVIA MERCEDES LUQUEZ RODRIGUEZ- CASA ARTESANAL DONDE CHALO, con NIT .065.601.832-6, quien presento su oferta por valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

ORDEN CONTRACTUAL

PÁG.: 2 de 6

(\$18.800.000) INCLUIDO IVA DEL 19%; 8) Que por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente ORDEN CONTRACTUAL que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por medio de la presente ORDEN CONTRACTUAL, el CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a "SUMINISTRARLE SOUVENIR EN MARCO DEL IX ENCUENTRO REGIONAL DE FÍSICA A DESARROLLARSE EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR DEL 20 AL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, COMO RECUERDO MATERIAL ÚTIL Y COMPONENTE RELEVANTE DE LA CADENA DE VALOR E IMPORTANCIA DEL EVENTO." de conformidad con la oferta presentada, la cual hace parte integral de la presente ORDEN CONTRACTUAL. CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- Las siguientes serán las especificaciones técnicas de la ORDEN CONTRACTUAL:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MOCHILAS KAMKUAMA	200	94.000	18.800.000
			TOTAL	18.800.000

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos fiscales, el valor de la presente ORDEN CONTRACTUAL es de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$18.800.000) INCLUIDO IVA DEL 19%. PARÁGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA, en un pago total del 100% al momento del recibido de los bienes y servicios contratados, sin que el monto total del servicio prestado pueda exceder la cuantía total de la ORDEN CONTRACTUAL. PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago de la ORDEN CONTRACTUAL, solicitará al CONTRATISTA: a) Factura: El CONTRATISTA debe allegar la factura congruente con los bienes suministrados; b) Certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor de la ORDEN CONTRACTUAL; c) Copia de la planilla de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; d) Certificado de ingreso al almacén de la UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO TERCERO: Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE **EJECUCION**.- Plazo Estimado de Ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL será de **CINCO (05)** DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio entre el CONTRATISTA y la UNIVERSIDAD, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL. PARÁGRAFO: Las partes contratantes declaran que cuando circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor designado y autorización del ordenador del gasto, haya necesidad de modificar el valor o la duración de la ORDEN CONTRACTUAL, se celebrará un ACTA modificatoria de acuerdo con las disposiciones legales. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.- En virtud del presente proceso contractual, el CONTRATISTA se obliga específicamente con la UNIVERSIDAD al momento de suscribir la ORDEN CONTRACTUAL a: 1) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; 2) Rendir los informes mensuales de ejecución del contrato y los informes extraordinarios que se soliciten; 3) Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, tales como: su firma, el pago de los impuestos que demande el contrato y constitución de las garantías exigidas en el presente contrato para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y presentarlas a la universidad para su aprobación; 4) Cancelar oportunamente las obligaciones frente al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y las demás normas concordante; 5) Manejar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por la Universidad, así como a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, la cual deberá ser usada sólo para los fines previstos en el mismo; 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de ley, con el fin de que haga u omita alguna conducta; 7) Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato; 8) Radicar las cuentas de cobro con los anexos requeridos para su pago; 9) Las demás que se desprendan del objeto contractual. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** - Además de las actividades señaladas



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 3 de 6

ORDEN CONTRACTUAL

anteriormente, el CONTRATISTA deberá: 1) Cumplir con lo pactado en la ORDEN CONTRACTUAL con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL; 2) Rendir los informes mensuales de ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL y los informes extraordinarios que se soliciten; 3) Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución la ORDEN CONTRACTUAL, tales como: su firma, el pago de los impuestos que demande de la ORDEN CONTRACTUAL y constitución de las garantías exigidas en la presente ORDEN CONTRACTUAL para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y presentarlas a la UNIVERSIDAD para su aprobación; 4) Cancelar oportunamente las obligaciones frente al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y las demás normas concordante; 5) Manejar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por la UNIVERSIDAD, así como a la que tenga acceso en el desarrollo de la presente ORDEN CONTRACTUAL, la cual deberá ser usada sólo para los fines previstos en el mismo; 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de ley, con el fin de que haga u omita alguna conducta; 7) Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor de la ORDEN CONTRACTUAL; 8) Radicar las cuentas de cobro con los anexos requeridos para su pago; 9) Las demás que se desprendan del objeto contractual. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- La UNIVERSIDAD se obligará con el CONTRACTUAL a: 1) Designar el Supervisor de la ORDEN CONTRACTUAL, quien obrará como conducto regular entre el CONTRATISTA y la UNIVERSIDAD; 2) Pagar oportunamente la ORDEN CONTRACTUAL en la forma definida; 3) Dar todas las instrucciones que requiera el CONTRATISTA para la correcta ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL, en forma escrita a través del supervisor; 4) Rendir a través del Supervisor de la ORDEN CONTRACTUAL un informe técnico y detallado de la ORDEN CONTRACTUAL; 5) Informar al CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución; 6) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones de contratación; 7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en la ORDEN CONTRACTUAL y en los que de ella hacen parte; 8) Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el CONTRATISTA constituya, siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos exigidos en la ORDEN CONTRACTUAL; 9) Las demás que se deriven de la Constitución y la ley. CLÁUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.- El CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad social, y presentación de planillas de pago al Supervisor de la presente ORDEN CONTRACTUAL, para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones. PARÁGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD, impondrá mediante Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total de la ORDEN CONTRACTUAL hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. **CLÁUSULA** OCTAVA: SUJECION PRESUPUESTAL.- Los gastos que genera la presente ORDEN CONTRACTUAL se cancelarán con recursos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, vigencia 2023, el cual se ampara presupuestalmente con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1291 del 15/09/2023 expedido por la Coordinador del Grupo Gestión Presupuestal. CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS.- El CONTRATISTA se obliga dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la ORDEN CONTRACTUAL, a constituir a favor de la UNIVERSIDAD, la póliza única de garantías, expedidas por una Compañía de Seguros debidamente establecida y autorizada por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia y



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 4 de 6

ORDEN CONTRACTUAL

conforme los términos previstos en el Acuerdo No. 016 del 15 de Julio de 2014, ampare las siguientes garantías:

MECANISMOS DE COBERTURA						
AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN			
CUMPLIMIENTO	10% DEL VALOR DE LA ORDEN CONTRACTUAL	PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL Y CUATRO (4) MESES MÁS.	CUBRIR A LA UNIVERSIDAD POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA ORDEN CONTRACTUAL SUSCRITA			
CALIDAD YCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	5% DEL VALOR DE LA ORDEN CONTRACTUAL	CON UNA VIGENCIA IGUAL AL TERMINO DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN CONTRACTUAL Y CUATRO (4) MESES MÁS.	CUBRIR A LA UNIVERSIDAD DE LA LAS POSIBLES DEFICIENCIAS QUE PUEDA SURGIR DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRAMOS			

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.- La Supervisión de la presente ORDEN CONTRACTUAL, se efectuará a cargo del DIRECTOR DE DEPARTAMENTO DE FÍSICA, QUÍMICA Y AFINES de la Universidad, o quien el ordenador designe, quien además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre ésta y el CONTRATISTA, deberá: 1) Apoyar el logro del objetivo contractual; 2) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones y el objeto de la ORDEN CONTRACTUAL; 3) Velar por el cumplimiento de la ORDEN CONTRACTUAL en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de sus recursos; 4) Fungir como enlace entre la UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA a fin de mantener en contacto a las partes de la ORDEN CONTRACTUAL; 5) Requerir, recibir y verificar la información solicitada al CONTRATISTA; 6) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución; 7) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL; 8) Realizar la vigilancia administrativa, financiera, técnica y contable de LA ORDEN CONTRACTUAL; 9) Para efectos del pago solicitar al CONTRATISTA copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; 10) Proyectar las actas a que haya lugar en el desarrollo del objeto contractual; 11) Las demás que se deriven de las obligaciones a su cargo. CLÁUSULA **<u>UNDÉCIMA: MULTAS.-.</u>** En caso de que el **CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente ORDEN CONTRACTUAL, la UNIVERSIDAD podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de la ORDEN CONTRACTUAL, si con ello se deriven perjuicios para la UNIVERSIDAD, y sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de la presente ORDEN CONTRACTUAL, sin perjuicio de hacer efectivo los amparos contratados. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontarán de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o unas fuerzas mayores debidamente comprobadas y aceptadas por la UNIVERSIDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la CLÁUSULA SÉPTIMA de la presente ORDEN CONTRACTUAL será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. CLÁUSULA DUODÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de la presente ORDEN CONTRACTUAL por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la ORDEN



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 5 de 6

ORDEN CONTRACTUAL

CONTRACTUAL, que puede ser tomado directamente de las garantías, si esto no fuere posible se cobrará a través de la jurisdicción coactiva. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.- Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad de la presente ORDEN CONTRACTUAL mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.- Declarada la caducidad EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) La UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación; (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA; (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria; y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- La presente ORDEN CONTRACTUAL se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar", Acuerdo No. 025 de 2003, Acuerdo No. 034 de 2006, Resolución No. 0364 de 2006, Acuerdo No. 016 del 15 de julio de 2014, y las demás normas que los modifiquen y/o adicionen; asimismo se regirá por las disposiciones Civiles y Comerciales que le sean aplicables. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.- La presente ORDEN CONTRACTUAL se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO: En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION UNILATERAL. - Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACION ENTRE LAS PARTES.- Sus derechos se limitarán, de conformidad con la naturaleza de la presente ORDEN CONTRACTUAL, a exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, esta ORDEN CONTRACTUAL no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Asimismo, el CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimento de la presente



CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

JAL PÁG.: 6 de 6

ORDEN CONTRACTUAL

ORDEN CONTRACTUAL, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionado relacionados con ellos. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS **EXCEPCIONALES**.- Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999. <u>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN</u>.- El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente la presente ORDEN CONTRACTUAL, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL. - Si durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la ORDEN CONTRACTUAL y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor de la ORDEN CONTRACTUAL en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL; en este evento, se ordenará la liquidación de la ORDEN CONTRACTUAL y la **UNIVERSIDAD** adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL.- La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada de la ORDEN CONTRACTUAL en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio Público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del CONTRATISTA; 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento de la ORDEN CONTRACTUAL. Sin embargo, en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN **CONTRACTUAL**. - Son documentos que hacen parte integral de esta ORDEN CONTRACTUAL los siguientes: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad; 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 3) Invitación, incluidos sus formatos y anexos; 4) Ofertas; 5) Documentos expedidos por la entidad en desarrollo del proceso de Invitación; 6) Evaluación Jurídica, Técnica y Económica a que hubo lugar; 7) Los demás documentos que se produzcan en la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-Para los efectos legales, el domicilio de esta ORDEN CONTRACTUAL será el municipio de Valledupar (Cesar). CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente ORDEN CONTRACTUAL se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte del CONTRATISTA, la constitución de la póliza única de garantía, y por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza única de garantía. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los veinte y un (21) días del mes de Septiembre de 2023.

POR LA UNIVERSIDAD:

POR EL CONTRATISTA:

ORLANDO GREGORIO SEOANES LERMA

Vicerrector Administrativo Universidad Popular del Cesar **SENOVIA MERCEDES LUQUEZ RODRIGUEZ**Propietaria

Denous MIUquez Rodnque

CASA ARTESANAL DONDE CHALO

Proyectó: Manuela Moya Bernier. Revisó: Aldemar Montejo Zapata. Aprobó: Oscar Pacheco Moscote.